



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2931 -2017-ANA-AAA.M

Cajamarca, 13 DIC. 2017

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 163729-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, organizado por Wilder Collantes Camacho, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente del manantial El Golpeadero, para el desarrollo del proyecto "Sistema de Riego predio El Telar"; ubicado en el centro poblado La Quinuilla, distrito Sucre, provincia Celendín, región Cajamarca, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua, otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, mediante D.S N° 023-2014-MINAGRI, se modificó el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos D.S N° 001-2010-AG, con la finalidad de agilizar los procedimientos administrativos de otorgamiento de licencia de uso de agua para el desarrollo de proyectos de inversión pública y privada; así como para promover la formalización de los usos de agua en el ámbito del territorio nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del mismo cuerpo normativo señala que: "La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés". Asimismo, el numeral 81.2 señala que: "la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente";

Que, mediante escrito del visto, Wilder Collantes Camacho, solicitó a la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente del manantial El Golpeadero, para el desarrollo del proyecto "Sistema de Riego predio El Telar"; ubicado en el centro poblado La Quinuilla, distrito Sucre, provincia Celendín, región Cajamarca;

Que, mediante el Informe Técnico N° 1081-2017-ANA-AAA.M-SDARH.M/EVS, de fecha 28 de noviembre de 2017, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, de esta autoridad, luego de la evaluación del expediente administrativo, recomienda que es procedente Acreditar a favor de Wilder Collantes Camacho, la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente del manantial El Golpeadero, por un volumen anual de hasta 11 912,83 m<sup>3</sup>, equivalente a un caudal de hasta 1,15 l/s, para el desarrollo del proyecto "Sistema de Riego predio El Telar". El punto de captación se ubica entre las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur: 816 075 E - 9 224 694 N, a una altitud de 2 803 msnm. Políticamente ubicado en el centro poblado La Quinuilla, distrito Sucre, provincia Celendín, región Cajamarca. La acreditación tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años;



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2931-2017-ANA-AAA.M

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI; así como la Resolución Jefatural N° 266-2017-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** ACREDITAR a favor de Wilder Collantes Camacho, la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente del manantial El Golpeadero, por un volumen anual de hasta 11 912,83 m<sup>3</sup>, equivalente a un caudal de hasta 1,15 l/s, para el desarrollo del proyecto "Sistema de Riego predio El Telar". El punto de captación se ubica entre las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur: 816 075 E - 9 224 694 N, a una altitud de 2 803 msnm. Políticamente ubicado en el centro poblado La Quinuilla, distrito Sucre, provincia Celendín, región Cajamarca. La disponibilidad hídrica mensualizada se detalla en el cuadro siguiente:

Manantial	Unidad	ASIGNACION HIDRICA MENSUAL (m <sup>3</sup> )												Volumen Total m <sup>3</sup>
		ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	
El Golpeadero	l/s	0,13	0,00	0,00	0,56	0,86	1,06	1,15	0,74	0,00	0,00	0,00	0,00	
	m <sup>3</sup>	348,19	0,00	0,00	1451,52	2303,42	2747,52	3080,16	1982,02	0,00	0,00	0,00	0,00	11 912,83

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ESTABLECER que la presente Resolución no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento y demás normas sobre la materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

**ARTÍCULO QUINTO.-** REMITIR la presente Resolución Directoral a la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, a fin de que notifique a Wilder Collantes Camacho, en el modo y forma de Ley.

### Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MARAÑÓN

Jug. Marcos David Castillo Mimbela  
DIRECTOR